



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. # 5363

### "POR EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 8860 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y, el Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, y las otorgadas en la y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 2003ER45917 de 2003, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar algunos tratamientos silviculturales, requeridos para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA TRONCAL AV. SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 A LA CALLE 127 A EN BOGOTÁ D. C.**", allegando a dicha solicitud las plantillas de inventario forestal, fichas técnicas y planos de la vegetación afectada por el proyecto, interpuesto con el diseño arquitectónico.

Que en virtud de la **Resolución No. 837 de fecha 13 de junio de 2003**, el entonces DAMA, concedió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) permiso de ocupación del cauce del Humedal Córdoba a la altura de la Calle 118 con Avenida suba, en el marco del proyecto Troncal Av. Suba para Transmilenio.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
de Ambiente

# 5363

Que mediante la **Resolución No. 079 de fecha 05 de febrero de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgó "***permiso de tratamiento silvicultural***", al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales dictaminados por el Concepto Técnico S. A. S. No. 571 de 2004.

Que la citada **Resolución No. 079 de 2004**, fue modificada y adicionada por las Resoluciones No. **439 de fecha 03 de mayo de 2004**, **716 de fecha 29 de marzo de 2005**, **2878 de fecha 09 de diciembre de 2005** y por la **3027 de fecha 29 de diciembre de 2006**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previas visitas realizadas los días 15 de junio de 2007 y 20 de octubre de 2008, en la Avenida Suba al Sistema Transmilenio – Tramo Comprendido entre la Escuela Militar de la Calle 80 a la Calle 127 de esta Ciudad, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 016153 de fecha 24 de Septiembre de 2009**.

Que a través de la **Resolución SDA No. 8860 del 14 de diciembre de 2009**, en virtud de la "*cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural*", se exige al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) el cumplimiento de las medidas de compensación del recurso forestal talado y autorizado por las Resoluciones del DAMA números **837 de fecha 13 de junio de 2003**, **079 de fecha 05 de febrero de 2004**, **439 de fecha 03 de mayo de 2004**, **716 de fecha 29 de marzo de 2005**, **2878 de fecha 09 de diciembre de 2005** y por la **3027 de fecha 29 de diciembre de 2006**.

Que la mentada Resolución 8860 del 2009, en su parte considerativa transcribió literalmente y con fundamento del Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 016153 de 2009, lo siguiente:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)

5. SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACION CONTENIDO EN LAS RESOLUCIONES 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5363

**2878 DEL 2006 Y 3027 DEL 2006 QUE SE DISCRIMINA DE LA SIGUIENTE FORMA:**

A) **RESOLUCIÓN 439 DEL 2004. RELIQUIDA LA RESOLUCIÓN 079 DEL 2003 POR UN VALOR DE \$299.312.523 MCTE.**

B) **RESOLUCIÓN 716 DEL 2005 POR UN VALOR DE \$2.929.462 MCTE.**

C) **RESOLUCIÓN 2878 DEL 2006 POR UN VALOR DE \$2.085.851 MCTE.**

D) **RESOLUCIÓN 3027 DEL 2006 POR UN VALOR DE \$2.395.980 MCTE..."**

Y más adelante se señala, que:

*"Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala, permitidos por las Resoluciones No. 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, **2878 del 2006** y 3027 del 2006 emitida por el DAMA..."*

*Que el Referido Concepto Técnico de Seguimiento No. 016153 del 24 de Septiembre de 2009, Reliquidó el Pago por Compensación requerido por las Resoluciones No. 079 del 2004, 439 de 2004, 716 del 2005, **2878 del 2006** y 3027 del 2006..."*

*Teniendo en cuenta que los procedimiento silviculturales de tala de los individuos arbóreos autorizados por las Resoluciones DAMA No. 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, **2878 del 2006** y 3027 del 2006..."*

*De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Seguimiento No. 016153 del 24 de septiembre de 2009, estableció la reliquidación del Pago por Concepto de Compensación para las especies conceptuadas para tala por las resoluciones DAMA No. 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, **2878 del 2006** y 3027 del 2006..." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).*

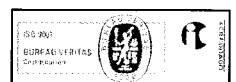
De lo anterior, se decanta que se incurrió en errores aritméticos en la transcripción de las Resoluciones Subrayadas con respecto al año de expedición de aquellas, puesto que efectivamente las resoluciones en comentario fueron inequívocamente expedidas así, la número **079 para la fecha 05 de febrero de 2004** y la **2878 para la fecha 09 de diciembre de 2005**, y no como se plasmó -reiterando por error involuntario- en la Resolución citada.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5363

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: "...*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir Resoluciones ambientales, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 8860 del 14 de Diciembre de 2009 dentro de la parte motiva o considerativa de la misma, en el sentido aquel del cual se deberá entenderse para efectos de ésta que se hace mención de manera inequívoca de las Resoluciones **079 de fecha 05 de febrero de 2004** y **2878 de fecha 09 de diciembre de 2005**, y para efectos de la aclaración se insertaran posteriormente la palabra entre paréntesis de "(SIC)", por otro lado también se procederá a corregirse las partes de las consideraciones de la Resolución 8860 de 2009 que no fueron transcripciones del concepto técnico DCA. 16153 del 2009 y que incurrieron en el mismo error aritmético de digitación,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5363

aclearándose que dicha circunstancia no altera de fondo el sentido de la decisión tomada por la Resolución No. 8860 del 14 de Diciembre de 2009.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** de la parte Considerativa de la Resolución SDA No. 8860 del 14 de diciembre de 2009, que cuando se hace mención de las resoluciones **079 del 2003 y 2878 del 2006** en la misma, de manera inequívoca se entenderá que se refiere de las Resoluciones **079 de fecha 05 de febrero de 2004 y 2878 de fecha 09 de diciembre de 2005**, para lo cual se agregará la palabra "(sic)", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACION CONTENIDO EN LAS RESOLUCIONES 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 DEL 2006 (sic) Y 3027 DEL 2006 QUE SE DISCRIMINA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) RESOLUCIÓN 439 DEL 2004. RELIQUIDA LA RESOLUCIÓN 079 DEL 2003 (sic) POR UN VALOR DE \$299.312.523 MCTE.

B) RESOLUCIÓN 716 DEL 2005 POR UN VALOR DE \$2.929.462 MCTE.

C) RESOLUCIÓN 2878 DEL 2006 (sic) POR UN VALOR DE \$2.085.851 MCTE.

D) RESOLUCIÓN 3027 DEL 2006 POR UN VALOR \$2.395.980 MCTE..."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CORREGIR** de la parte Considerativa de la Resolución SDA No. 8860 del 14 de diciembre de 2009, las expresiones que por error en digitación afectó el año de expedición de las Resoluciones Número **079 de fecha 05 de febrero de 2004 y 2878 de fecha 09 de diciembre de 2005**,

BOGOTÁ  
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5363

aclearándose que dicha circunstancia no altera de fondo el sentido de la decisión tomada por la Resolución No. 8860 del 14 de Diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el texto quedarán así:

*"Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala, permitidos por las Resoluciones No. 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 del 2005 y 3027 del 2006 emitida por el DAMA...*

*Que el Referido Concepto Técnico de Seguimiento No. 016153 del 24 de Septiembre de 2009, Reliquidó el Pago por Compensación requerido por las Resoluciones No. 079 del 2004, 439 de 2004, 716 del 2005, 2878 del 2005 y 3027 del 2006...*

*Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos autorizados por las Resoluciones DAMA No. 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 del 2005 y 3027 del 2006...*

*De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Seguimiento No. 016153 del 24 de septiembre de 2009, estableció la reliquidación del Pago por Concepto de Compensación para las especies conceptuadas para tala por las resoluciones DAMA No. 079 del 2004, 439 del 2004, 716 del 2005, 2878 del 2005 y 3027 del 2006..."*

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución No. 8860 del 14 de Diciembre de 2009, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de esta presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 8860 del 14 de Diciembre de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 -27 de la Ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5363

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los **30 JUN 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

**Proyectó.** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González *ell*  
**Aprobó.** Ing. Edgar Alberto Rojas  
**Expediente.** DM-03-2006-1687  
**CT. DECSA.** 016153 / 24-09-2009  
**Radicado.** 2003ER45917



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 OCT 2010 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de RESOL 5363 JUN 30 al señor (a) MIRIAM LIZARRAZO CAZOEHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788048 de PAMPONA (U.S.), T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Guia Lizarrazo  
Dirección: Calle 20-79-50  
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 OCT 2010 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, constancia de que la presente providencia se ejecutó personalmente y en firme.

Rafael  
Ejecutoria y Contratista